

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO a 24 de enero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA OFICIO. 0065

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
25 ENE 2022  
19:04 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

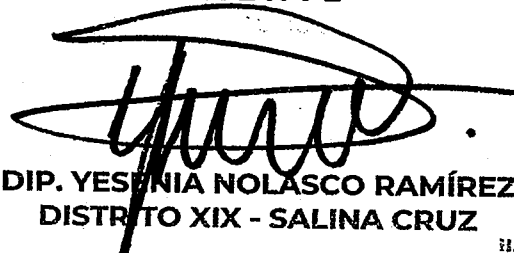
La que suscribe, **Diputada Yesenia Nolasco Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 Fracciones III y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ**  
**DISTRITO XIX - SALINA CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ

ASMC/IHFO



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de enero de 2022

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada, Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**; de conformidad con lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas con discapacidad son un grupo que comparte la experiencia de vivir con limitantes para su participación plena en la sociedad, tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con datos del Censo General de Población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. El Porcentaje de la población con discapacidad según dificultad en la actividad 2020, fue el 48% Caminar, subir o bajar, 44% ver aun usando lentes, 22% oír aun usando aparato auditivo, 19% bañarse, vestirse o comer, 19% recordar o concentrarse, 15% hablar o comunicarse.<sup>1</sup>

<sup>1</sup><http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>



El INEGI en sus cifras registra que en Oaxaca viven 826 mil 323 con alguna discapacidad o limitación al realizar sus actividades diarias, lo que representa un 19.9% del total de la población en el estado, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020. De ellas 68 mil 388 personas tienen una discapacidad, mientras que 116 mil 805 tienen poca dificultad para oír, incluso usando aparato auditivo.

De acuerdo la nota informativa "Personas con Discapacidad Auditiva piden un Oaxaca Incluyente" publicada por el Universal Oaxaca en su portal en línea, en la entidad solo existen cinco traductores certificados en lenguaje de señas por ello se requiere a la comunidad de sordos.<sup>2</sup>

Lo que demuestra que en el estado hemos avanzado muy poco en el tema de la inclusión de personas con discapacidad auditiva, la problemática que presentan para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión, de ahí la importancia de los intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, quien muy a propósito, es Don Benito Juárez, quien decreta una Ley de Instrucción, en el apartado correspondiente De la Instrucción Primaria, en donde señala en el artículo tercero la creación de una escuela de sordomudos (Tamayo, 1972).

En nuestra legislación estatal mediante el último decreto de reforma número 2924, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de octubre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 49 Séptima sección del 4 de diciembre del 2021. Se crea la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, en la cual se establece en su Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

En su Capítulo XII VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD, en su artículo 41, determina los derechos de igualdad de condiciones que tienen las personas con discapacidad a vivir en las comunidad y la responsabilidad de las autoridades para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.

<sup>2</sup><https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/29-11-2017/personas-con-discapacidad-auditiva-piden-un-oaxaca-incluyente#:~:text=De%20acuerdo%20con%20datos%20de,comunidad%20de%20sordos%2C%20fue%20apremiante.>

Para que una persona con discapacidad viva de forma independientes y ser parte de la sociedad, requiere, se requiere de su inclusión de lograr la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.

Por ello es fundamental seguir enriqueciendo el marco jurídico, para que las personas con diferentes tipos de discapacidad puedan realizar sus actividades por ellos mismo, garantizando un acceso real a los trámites y servicios que realizan en las áreas del gobierno estatal y los gobiernos municipales. Por lo que se propone la siguiente adición de la fracción IV del artículo 41, de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

| <b>TEXTO VIGENTE</b><br><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</b>   | <b>PROPUESTA DE REFORMA</b><br><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</b>  |
|--|--|
| <p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b><br/> <b>VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD</b></p> <p>Artículo 41. Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;</li> <li>II. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta; y</li> <li>III. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las</li> </ol> | <p align="center"><b>CAPÍTULO XII</b><br/> <b>VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD</b></p> <p>Artículo 41. Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás personas, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;</li> <li>II. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta; y</li> <li>III. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de las</li> </ol> |

personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades.

IV.

personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y tengan en cuenta sus necesidades.

Las autoridades estatales y municipales en sus áreas de atención ciudadana que brindan asesoría y orientación, contarán entre su personal por lo menos con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana que de atención a personas con discapacidad auditiva y deberán de hacer uso de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los eventos públicos que organicen.

### DECRETO

**UNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 41.** Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:

I.-

II.-

III.-

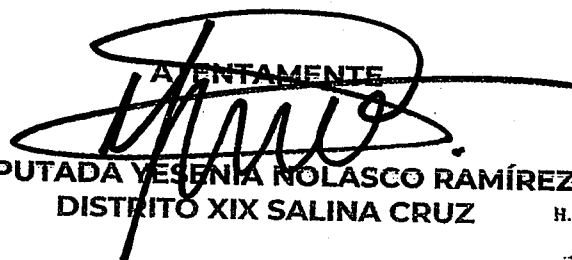
**IV.- Las autoridades estatales y municipales en sus áreas de atención ciudadana que brindan asesoría y orientación, contarán entre su personal por lo menos con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana que de atención a personas con discapacidad auditiva y deberán de hacer uso de intérprete de Lengua de Señas Mexicana en los eventos públicos que organicen.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de Enero de 2022

**ASENTAMENTE**  
  
**DIPUTADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ**  
**DISTRITO XIX SALINA CRUZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ  
DISTRITO XIX  
SALINA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de enero de 2022

OFICIO.0065

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

*ACUSE*

La que suscribe, **Diputada Yesenia Nolasco Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 Fracciones III y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*



**DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ**  
**DISTRITO XIX - SALINA CRUZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ**  
**DISTRITO XIX**  
**SALINA CRUZ**

ASMC/IHFO

